

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 10 de marzo de 2022.

Naturaleza del proceso: Sucesión

Radicado bajo el N° 252584089001- **2018-00047**

Causante: Lucas Ordoñez Moreno

Se dejan las respectivas constancias, en cuanto al moroso ingreso de las presentes actuaciones al despacho, como obedece al informe secretarial visible archivo digital No 09 de la actual secretaria del despacho en cual se deja salvedad que el presente expediente se encontraba en la letra del Juzgado, y no fueron contabilizados los correspondientes términos, ni se hizo el respectivo ingreso al despacho una vez vencido los mismos.

De cara a la documental obrante el informe secretarial que antecede téngase en cuenta que el presente asunto se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazados (Tyba) como consta en los folios 109,110,111,112,153,154,155,156 y 157 venciendo el término en silencio.

Atendiendo al trámite de notificación visible en el archivo digital 08, el mismo no será teniendo en cuenta toda vez que no se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y en especial al 492 del C. G. del P. en concordancia con el art. 1289 del C.C., como quiera que no se hicieron correctamente todas las advertencias de que trata la aludida norma, esto es, que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la herencia, lo que deberá hacer a través de apoderado(a) judicial en virtud del art. 74 del C. G. del P. o Decreto 806 de 2020, so pena de que, constituido en mora de declarar si acepta o repudia, entender que repudia, de acuerdo al art. 1290 del C.C.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inc. 2° del auto del 3 de febrero de 2020 (folio 161) efectuando la notificación de los señores SANDRA LINARES SANCHEZ y DANIEL LINARES SANCHEZ de conformidad con lo previsto en el art. 492 del C. G. del P. en concordancia con el 1289 del C.C.

Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y

292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **11 de marzo de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**027/2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA